RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-637-SPA-408 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en Calle Anillo de Circunvalación entre las calles Francisco Villa y Aquiles Serdán, colonia Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el sitio referido donde se constató que un ejemplar canino, de raza pit bull, estaba amarrado a un juego mecánico sobre la vía pública, el espacio que lo rodeaba se encontraba sucio además de que no tenía agua ni alimento a su alcance. Se entabló conversación con una encargada de un autolavado, a quien se le explicó el motivo de la visita; al respecto refirió que al ejemplar canino se le alimentaba por las mañanas y noches, mostró el lugar para su resguardo el cual no se encontraba en condiciones óptimas para cubrirse del sol, la lluvia o el frío, por último se notificó un oficio con la finalidad de que el propietario se presentara en las oficinas de esta Entidad, para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática, sin embargo no fue atendido.

En una segunda visita se constató el cumplimiento voluntario, toda vez que el ejemplar canino se encontraba en la azotea donde le fue instalada una casa para su resguardo, se observó un recipiente para agua, no así para el alimento toda vez que en la visita anterior la visitada manifestó que el ejemplar canino es alimentado por las mañanas y noches, se mostró la cartilla de vacunación, el canino no presentaba lesiones visibles en su cuerpo además de que se encontraba con un talla adecuada a su tamaño, por último se le dio una plática al visitado con la finalidad de informar lo que implica generar el bienestar a su animal de compañía, además de proporcionar un alimento adecuado a su talla, contempla tener un lugar para su resguardo adecuado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla y contar con una condición corporal adecuada.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: *(...) todos los habitantes del Distrito Federal están obligadas a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...).*

Entendiéndose como **Animal Abandonado**, de conformidad con el artículo 4 fracción II y de la citada Ley: *(...) Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias (...);* y entendiéndose como **Maltrato**, en su fracción XXVIII, establece que: *(...) Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...).*

En ese sentido, la presente denuncia ciudadana refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, el cual habita en calle Anillo de Circunvalación entre las calles Francisco Villa y Aquiles Serdán, colonia Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, mediante un reconocimiento de hechos, se observó a un ejemplar canino amarrado a un juego mecánico sobre la vía pública, el cual no tenía agua y alimento a su alcance. Toda vez que esto constituye un incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se notificó un citatorio con la finalidad de que el propietario se presentara en las oficinas de esta Procuraduría para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática.

En seguimiento, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario previsto en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se constató la adaptación de un espacio en la azotea del predio donde se ubica el autolavado, con la finalidad de retirar al ejemplar canino de la vía pública, se observó que cuenta con una casa para su resguardo, un depósito para su agua, es alimentado por las mañanas y por las noches, no se observaron lesiones en su cuerpo, además de que se mostró la cartilla de vacunación, motivo por el cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató que un ejemplar canino era amarrado en la vía pública en calle Anillo de Circunvalación, entre las calles Francisco Villa y Aquiles Serdán, colonia Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, en una segunda visita se constató que dicho canino se encontraba en la azotea del predio, dejando de estar sobre la vía pública, donde se le adaptó una casa para su resguardo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MLCM*